



Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORLEYDY ARLEN ANDGEL DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE:	50001-33-33-008-2018-00462-00

En atención al informe secretarial (folio 69), se procede a resolver lo pertinente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 64 al 68 del expediente, contra el fallo proferido en audiencia inicial celebrada el 17 de septiembre de 2019¹, el despacho considera lo siguiente:

Sobre la interposición del citado recurso, el artículo 243 del C.P.A.C.A.², define su procedencia contra la sentencia de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la sentencia de primera instancia, se profirió en desarrollo de la audiencia celebrada el 17 de septiembre de 2019, siendo notificada en estrados, conforme lo establece el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, a partir de los cuales la parte demandante contaba con diez (10) días para presentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron del 18 de septiembre de 2019 y finalizaron el **01 de octubre de 2019**, sin embargo, el memorial contentivo de la apelación, fue enviado vía mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, el **01 de octubre de 2019**, a las **17:56** horas, tal como se observa a folio 64 del expediente,

Para el efecto, es necesario precisar que, el artículo 106 del Código General del Proceso prevé que *«las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles»*. En este mismo sentido, respecto a los usuarios de la justicia, el inciso cuarto del artículo 109 del mismo ordenamiento, dispone que *«los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término»*³. De esta forma, se advierte que la ley procesal pretende que las actuaciones y diligencias realizadas por los operadores judiciales y los usuarios de la jurisdicción se adelanten en el horario de funcionamiento del despacho.

Así las cosas, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado por fuera del horario de atención del Despacho⁴, por lo que se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

¹ Visibles a folios 49 al 54 del expediente.

² "(...) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

³ Los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso son aplicables, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

⁴ Acuerdo No. CSJMA15-337 jueves, 26 de marzo de 2015 "Por el cual se modifica el horario de atención al público en la Distrito Judicial de Villavicencio"



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia del 17 de septiembre de 2019, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, désele cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 22 de OCTUBRE de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 48 del 23 de OCTUBRE de 2019 .		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		